REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00280-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOHN MARIO GÓMEZ RUA contra la sociedad INVERSIONES Y EXCEDENTES P. S. P. S. A. S., representada legalmente por el señor PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO, o quien haga sus veces, y contra éste como persona natural, se les concede a los codemandados el término de cinco (05) días, para darle cumplimiento en los términos señalados, a los requisitos de:

PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO:

1. Realizar un pronunciamiento claro frente a los hechos tercero (3º), quinto (5º), séptimo (7º), y noveno (9º), pues indica en cada uno de ellos que no son ciertos y no le constan, lo cual es a todas luces contradictorio, pues de no constarle algún aspecto de cada hecho y no ser cierto algún otro aspecto, deberá expresarlo así, esto es, indicando cual es el aspecto que no le consta y cual el que no es cierto. (ord. 3° art. 31 CPT y la S.S.)
2. Efectuar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 31 del CPTYSS.
3. Informar el correo electrónico del testigo solicitado, señor Jorge Abel Betancur Arredondo.

INVERSIONES Y EXCEDENTES P. S. P. S. A. S:

1.Realizar un pronunciamiento claro frente a los hechos primero (1º), segundo (2º), tercero (3º), quinto (5º), séptimo (7º), octavo (8º) y noveno (9º), pues indica en cada uno de ellos que no son ciertos **y** no le constan, lo cual es a todas luces contradictorio, pues de no constarle algún aspecto de cada hecho y no ser cierto algún otro aspecto, deberá expresarlo así, esto es, indicando cual es el aspecto que no le consta y cual el que no es cierto. (ord. 3° art. 31 CPT y la S.S.)

2. Aunado a lo precisado en el numeral anterior de este proveído, deberá efectuar un pronunciamiento expreso en la respuesta al hecho quinto (5º), frente a las funciones que afirma el demandante haber realizado en la sociedad aquí demandada, por cuanto omitió hacer manifestación alguna al respecto.
3. Aclarar lo manifestado en las respuestas dadas a los hechos octavo (8º) y noveno (9º), pues en el hecho octavo (8º) señala que el demandante estuvo al servicio de la sociedad demandada desde 2015 a 2017, pero en el hecho noveno (9º), afirma que estuvo vinculado entre febrero y diciembre de 2017.
4. Efectuar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 31 del CPTYSS.
5. Informar el correo electrónico del testigo solicitado, señor Jorge Abel Betancur Arredondo.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

En los términos del poder conferido por el señor PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO y la INVERSIONES Y EXCEDENTES P. S. P. S. A. S. se le reconoce personería para representar al primero al abogado CAMILO PIEDRAHÍTA VARGAS, portador de la T. P. No. 132.387 del C. S. de la J., y para representar a la segunda a la también abogada PAULA SÁNCHEZ NAVARRO, portadora de la T.P. No. 311.979 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____